

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00196
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: WILFREDO PADILLA CASTILLO

Se **NIEGA** tener por notificado al demandado con la actuación que aporta la actora con correo electrónico del 26/05/2021, pues no se ajusta a lo normado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se acreditó por parte del iniciador acuse de recibo por él.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y del párrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 “**en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705fbe84db389e8838122495a4900a10f5972c2f5c0445c084f4528f396cea4d**

Documento generado en 21/01/2022 07:39:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>